

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 1 1 9 DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejerciendo sus funciones de control y seguimiento y con la finalidad de Identificación y realizar Inscripción de nueva empresa comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios realizó visita de inspección técnica a la empresa TECNOMADERAS SINAI, de la cual se originó el concepto técnico N° 0001752 del 30 de Diciembre de 2015, el cual establece lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa TECNIMADERAS SINAI desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente fabricación de chazas.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO : N/A**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica de evaluación de solicitud de inscripción de la empresa TECNIMADERAS SINAI se observó lo siguiente:*

- *Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 2500 m<sup>2</sup> (estimados), bodega con dos calderas en bodega cerrada y con una zona de corte techada, área de parqueo y oficina de atención al público. Pisos en tierra, cerramiento perimetral con malla, baño para trabajadores.*
- *Las calderas utilizan los residuos de la empresa como biocombustible.*
- *La empresa cuenta con la siguiente maquinaria:*

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Colgante	Motor de 10 Hp
1	Sinfin	Motor eléctrico de 30 Hp

- *La empresa cuenta con servicios de luz, agua y una poza séptica.*
- *La empresa cuenta con 5 trabajadores fijos y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes y sábado medio día.*
- *Los residuos sólidos generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa Pizano S.A. Se almacenan en sacos de fique dispuestos en lugar especial y protegidos bajo sombra. Los envases del sellador se reutilizan.*
- *Las maderas se encuentran amparadas con salvoconductos y remisiones ICA,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000119** DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI**

- Se observan tres extinguidores multiusos, dos en áreas de trabajo y uno en oficinas. Se encuentran con recargas vigentes.
- INVENTARIO FORESTAL. Se realiza mediante el método de cubicación menos el 10%

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Eucalipto	Bloques	8 m <sup>3</sup>
Cativo	Bloques	59.76 m <sup>3</sup>
Higuerón	Bloques	28 m <sup>3</sup>
Melina	Bloques	74 m <sup>3</sup>
Sande	Bloques	24 m <sup>3</sup>
Campano	Bloques	69 m <sup>3</sup>
Guiño	Bloques	2 m <sup>3</sup>

- Se observan 6 calderas que se encuentran inoperantes en el momento de la visita.

**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental			X				
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						
Certificado sanitario		X					

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000119 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI

Certificado de mantenimiento de extinguidores		X					Los extinguidores son nuevos
Permiso de comercialización de productos forestales		X					
Certificado de fumigación		X				X	

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

- Los productos forestales presentes en la empresa se encuentran amparados debidamente por los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Se debe optimizar el manejo y disposición de residuos sólidos generados, para evitar la dispersión de material particulado a las áreas vecinas a la empresa.
- La empresa TECNOMADERAS SINAI, presenta mensualmente libro de movimientos forestales, pero no ha presentado el informe anual de actividades correspondientes al año 2015 incumpliendo con lo dispuesto los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1075 de 2015

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 1 1 9 DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI**

**Artículo 2.2.1.1.11.1.** *Empresas forestales.* establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3.** *Libro de operaciones.* *ibidem* señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

**ARTICULO 2.2.1.1.11.5** *Obligaciones de las empresas.* Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.11.6.** *Obligación de exigencia salvoconducto.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000119 DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 28 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 1 1 9 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$518.676
Total	\$518.676

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos a la empresa TECNIMADERAS SINAI, identificada con Nit No 32.711.083-9 cuyo Representante Legal es la señora MILADYS EVENIS OTERO PACHECO, y ubicada en el corregimiento Caracolí, jurisdicción del Municipio de Malambo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa TECNIMADERAS SINAI, identificada con Nit No 32.711.083-9 cuyo Representante Legal es la señora MILADYS EVENIS OTERO PACHECO, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa TECNIMADERAS SINAI, identificada con Nit No 32.711.083-9, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- f)

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000119 DE 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI**

debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa TECNIMADERAS SINAI, identificada con Nit 32.711.083-9 cuyo Representante Legal es la señora MILADYS EVENIS OTERO PACHECO, debe cancelar la suma de QUINIENTOS DIESCIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$518.676), por concepto del servicio de evaluación a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** La empresa TECNIMADERAS SINAI, identificada con Nit 32.711.083-9 cuyo Representante Legal es la señora MILADYS EVENIS OTERO PACHECO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 1 1 9 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNOMADERAS SINAI

días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

09 MAR. 2016

Elaborado por Maria Angélica Laborde Ponce  
Revisado por Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)